



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de Santiago Casaus y Lapetra, jornalero, de las señas que á continuacion se expresan; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Uncastillo, pueblo donde residen sus padres, que lo reclaman, dándome aviso.

Zaragoza 12 de Mayo de 1871.—Eduardo de la Loma.

Señas.

Edad 14 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba nada, color sano; viste traje de calzon á estilo del país.

Los Sres. Jueces municipales, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infante-

ria de San Fernando Juan Sampietro, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 12 de Mayo de 1871.—Eduardo de la Loma.

Señas de Juan Sampietro Rafales.

Hijo de José y de Maria, natural de Nonaspe, edad 19 años, estatura un metro 520 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba nada, color trigüeño.

ÓRDEN PÚBLICO.

Habiéndose renovado las órdenes del Ministro del interior á las autoridades francesas, para que no se permita la circulacion de extranjeros en Francia sin el pasaporte visado por los Agentes diplomáticos ó consulares de dicha Nacion en la respectiva de que proceda el documento, obligando en caso contrario á los viajeros á retroceder hasta la frontera, recuerdo á todos los habitantes de esta provincia, por si tuvieren necesidad de ello, la obligacion de cumplir con este requisito indispensable, para que dichos documentos ten-

gan la conveniente validez, y á fin de evitarles los perjuicios á que se expondrían, si provistos tan solo de la cédula de empadronamiento ó vecindad, entrasen en territorio extranjero sin llevar visado el referido pasaporte.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Zaragoza 13 de Mayo de 1871.—Eduardo de la Loma.

SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me dice, con fecha 19 de Abril último, lo siguiente:

«El Subsecretario del Ministerio de Estado ha hecho presente á este Centro directivo que el encargado de negocios de Italia en esta corte ha solicitado se adopten las medidas oportunas con objeto de evitar la venta de un cuadro del Dominiquino que ha sido sustraído del colegio Nolfi de la ciudad de Fano y que representa á *David vencedor de Goliath*.

Esta Direccion general, deseando contribuir en cuanto le sea posible para averiguar el paradero del referido cuadro, ha acordado:

1.º Que la nota descriptiva del lienzo, remitida por el Ayuntamiento de Fano, se publique íntegra en la *Gaceta*.

2.º Que se reproduzca la fotografía que acompaña á la nota descriptiva del cuadro que ha sido sustraído.

3.º Que se remita á los Gobernadores copia de la referida nota y fotografía, con el fin de que ejerzan la más exquisita vigilancia y procuren averiguar el paradero del mencionado cuadro.

4.º Que se circule asimismo á los Directores de los Museos, Academias y Escuelas de Bellas Artes para que fijen en el sitio acostumbrado copia de esta resolución y documentos á que se refiere.

5.º Las personas que tengan noticia del lugar en que se encuentra el cuadro sustraído lo pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas.»

En su virtud recomiendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia el mayor celo para la averiguación del paradero del indicado cuadro, á cuyo fin se inserta á continuación la nota descriptiva que del mismo me ha sido remitida por el referido Centro directivo.

Municipio de Fano.

«En la noche del 24 al 25 del corriente ha sido robado en esta ciudad del local del colegio llama-

mado de Nolfi, donde se hallaba colocado el célebre cuadro del Dominiquino *David vencedor de Goliath*, propiedad de este Ayuntamiento. El lienzo mide hasta la moldura del marco 2^m 10 de alto por 1^m 50 de ancho. La figura de David es de tamaño natural, joven, de bello aspecto, desnudo el pecho, los brazos, las piernas y el cuello; facciones agraciadas, mirada penetrante, cabello rubio y rizado; colgado del hombro el zurrón; en la mano derecha tiene levantada la espada de Goliath, y de la izquierda suspendida de los cabellos la cabeza del gigante en actitud de sentir bastante su peso; el campo es el valle de Trevinto, á la derecha se ve un bosque, á la izquierda y á cierta distancia el campamento de los filisteos y más cerca el cadáver del vencido.

El que suscribe ruega á V. S. tenga á bien dar á este anuncio la mayor publicidad posible con el fin de que el ladrón no se sustraiga á la acción de la justicia.

Zaragoza 11 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Direccion general de Aduanas, con fecha 15 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Con el fin de disipar las dudas que se han suscitado acerca de la interpretacion que debe darse á la palabra *similares*, empleada en la orden de S. A. de 25 de Diciembre último, para indicar los tejidos nacionales que en su circulacion por la zona deben conservar las marcas de la fábrica, esta Direccion ha resuelto manifestar á V. S.: 1.º, que por tejidos nacionales similares á los extranjeros no deben entenderse los confundibles con estos, sino los tejidos nacionales que, si vinieran del extranjero, se aforarian por las partidas en que se hallan comprendidos los tejidos extranjeros sujetos á marchamo, y que segun la circular de 18 de Noviembre del año último, son las siguientes del Arancel de 1869: 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 155, 156, 157, 158, 160 y 298; y 2.º, que están exceptuados de circular con marca de fábrica todos los demás artículos de comercio que, si vinieran del extranjero, se aforarian por las restantes partidas del Arancel, y los siguientes, á pesar de aforarse por las citadas:

Cintas de todas clases.

Puntillas de crochet, cuyo ancho no exceda de un decímetro.

Pañuelos de espumilla de seda.

Corbatas confeccionadas y otras prendas pequeñas análogas á ellas que no circulen en paquetes.

Pañuelos de hilo y algodón bordados y con dobladillos, cuando pasan de 25 hilos contados en la urdimbre.

Cuellos y puños confeccionados ó recortados.

Tiras y entredoses bordados.

Y tules que no vengan en pieza.

Sírvase V. S. trasladar esta circular y la orden de S. A. de 25 de Diciembre último á los Administradores de Aduanas, de Rentas y de Partido, á las Comandancias de Carabineros, á las Juntas de comercio y á los Alcaldes de los pueblos, y publicarlas en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia durante tres dias consecutivos, disponiendo su fijacion permanente en las tablillas de todas las Oficinas de Hacienda de esa provincia para conocimiento de los fabricantes y del comercio, remitiendo en el plazo de 15 dias un número del BOLETIN OFICIAL en que haya tenido lugar la publicacion, y dando cuenta de haberse cumplido esta orden en todas sus partes.

Orden de S. A. que se cita en la precedente circular.

«Ilmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de conceder á los comerciantes de tejidos y ropas de fabricacion nacional las mayores facilidades posibles para que estos géneros puedan circular por la zona sin entorpecimiento alguno; S. A., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer: 1.º Unicamente los tejidos y ropas nacionales similares á los extranjeros sujetos al marchamo, deberán conservar las marcas de fábrica en su circulacion por la zona. 2.º Quedan exceptuados de llevar las marcas de fábrica los trozos de los tejidos nacionales de las dimensiones siguientes; en todo el ramo de pañería hasta tres metros inclusive de largo; en las telas especiales para chalequería hasta un metro inclusive; en las demás telas de algodón, lana, seda y mezclas de estas materias que se emplean en la confeccion de ropas de mesa, cama y vestidos de señora, los trozos que no excedan de diez metros de largo; en las piezas de pañuelos, los trozos que no contengan más que seis. 3.º Quedan tambien exceptuados los pañuelos de hilo, algodón y seda sueltos para la mano, y las pequeñas cantidades de tejidos y ropas que prudencialmente pueden graduarse para el uso de una persona. Y 4.º Es condicion necesaria que los trozos de tejidos ó pañuelos de que conste la expe-

dicion sean de distintos dibujos ó colores en cada clase de telas.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento, encargándole disponga su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que llegue á conocimiento del comercio.»

Y para su cumplimiento se inserta en este BOLETIN OFICIAL de la provincia por tres dias consecutivos, para que llegue á conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Mayo de 1871.—El Jefe económico de la provincia, Tiburcio M. Tomé. (2)

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE HOSPITALES.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Mes de Abril de 1871.

RELACION de las compras de artículos de mayor consumo, verificadas directamente en este Hospital durante el expresado mes.

ARTÍCULOS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NÚMERO de kilogramos.	PRECIOS. Pesetas. Cents.
Carne.	D. Joaquin de Val.	1.924.000	1.07
Aceite de 1. ^a	Ramon Marton.	566.550	1.00
Idem de 2. ^a	El mismo.	134.900	0.92
Pasta.	D. Francisco Betria.	172.000	0.59
Patatas.	Manuel Terrer.	816.465	0.14
Azúcar.	Félix Alcañiz.	189.000	1.17

Zaragoza 30 de Abril de 1871.—El Administrador, José Lloret.—Intervine.—El Contralor, Francisco de L. Trassiera.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Juan Mira.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Badules, se admitirán hasta el dia 20 de Mayo actual las alteraciones de la riqueza inmueble, mediante la presentacion de los titulos que corresponda.

En la Secretaría del Ayuntamiento de La Muela, se admiten por término de diez días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previos los documentos justificativos.

En el pueblo de Plasencia de Jalon, el domingo 28 de los corrientes mes y año, á las once de su mañana, se procederá á la venta en subasta pública de los fiemos que existen en las parideras Lomaza y Espartal, sitas dentro de la dehesa de Canlor, distrito municipal del expresado pueblo, bajo el tipo de 4.000 reales vellon. El que haya de interesarse, concurrirá el día y hora citados á la Casa-Palacio denominado del Conde, en donde tendrá lugar la subasta á presencia del Depositario del secuestro D. Mariano Lomero; debiendo aquel á cuyo favor queden rematados los mencionados fiemos entregar en el acto al mismo el precio en que lo hubieren sido y extraerlos de las parideras en el término de veinte días, á contar desde el de la subasta.

D. Rafael Martin, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Félix Sancho Oliver, hijo del difunto Antonio y Victoria, con la que vive, natural vecino y residente en esta ciudad, de trece años de edad, aprendiz de sastre; el que se ausentó de esta poblacion ignorándose su paradero, para que en el término de nueve días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre estafas; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Caspe á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Martin.—Por su mandado y ausencia de Perez, Miguel Biesca.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Telesforo Sanz Martinez, de diez y seis años de edad, de oficio confitero; para que dentro del término de nueve días que se le prefijan, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de dinero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—

L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Pio Armisen, que en el día dos de Marzo último se hallaba de huésped en la casa número sesenta y siete de la calle del Coso, de esta ciudad, y en su segunda habitacion de la izquierda que ocupa D. Cayetano Pelaez, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye sobre incendio de varios efectos en el cuarto que ocupaba en la referida habitacion, de las tres á las tres y media del citado día dos de Marzo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Andrés Perez, Juez de primera instancia de Sós.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alberto Gimenez (a) Ferrinchin, vecino de esta villa, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle una notificacion en la causa que en el mismo se instruye contra el Gimenez y otros sobre amenazas por medio de anónimo á D. Antonio Garcia y otros; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sós á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Andrés Perez.—Por su mandado, Pedro Ponz.

D. Andrés Perez, Juez de primera instancia de Sós.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Estéban y Romualdo Lopez, vecinos de Sestrica, partido de Calatayud, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado para hacerles una notificacion en la causa que contra los mismos se instruye sobre aprehension de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sós á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Andrés Perez.—Por su mandado, Pedro Ponz.